

## **SENTENCIA DEL 5 DE MAYO DEL 2006, No. 24**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 9 de septiembre del 2004.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Félix Amaurys Ledesma.

**Abogados:** Licdos. Francisco Ruiz y Francisco G. Ruiz Muñoz.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Amaurys Ledesma, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1226575-6, domiciliado y residente en la calle Domingo Díaz No. 14 del sector Sabana Perdida del municipio Santo Domingo Norte de la provincia Santo Domingo, procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 9 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 21 de septiembre del 2004 a requerimiento del procesado Félix Amaurys Ledesma a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 331 y 334-1 del Código Penal, modificado por la Ley No. 24-97 y 126 de la Ley 14-94 y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 6 de septiembre del 2001 Daniela Altigracia Santos interpuso formal querrela contra Félix Amaurys Ledesma por el hecho de haber violado sexualmente a su hijo menor; b) que el 10 de septiembre del 2001 fueron sometidos a la acción de la justicia los nombrados Ariel Soriano y José Dolores Peña Marte como sospechosos de proxenetismo contra unos menores de edad; c) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional a los fines de que realizara la correspondiente sumaria, dictó su providencia calificativa el 22 de enero del 2002, remitiendo al tribunal criminal a los procesados Ariel Soriano Sabino y Félix Amaurys Ledesma; d) que regularmente apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su sentencia en sus atribuciones criminales el 7 de febrero del 2003, y su dispositivo aparece

copiado en el de la decisión impugnada; e) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de apelación del procesado y de la parte civil constituida, dictó el fallo recurrido en casación el 9 de septiembre del 2004, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. Maximilién R. T. Espinal Montás, por sí, y por el Dr. Porfirio Homero Natera Cabrera, en representación del nombrado Félix Amaurys Ledesma, en fecha 17 de febrero del 2003; b) la Licda. Elizabeth Rodríguez, en representación del nombrado Félix Amaurys Ledesma, en fecha 14 de febrero del 2003; c) Dr. Lorenzo Ramón De Camps Rosario, en representación de la señora Daniela Altagracia Santos, en fecha 10 de febrero del 2003, todos en contra de la sentencia No. 119-03 de fecha siete (7) del mes de febrero del año dos mil tres (2003), dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Variar la calificación del expediente con relación a la providencia calificativa No. 387-2001, del Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional de los artículos 334, inciso 5to., 334 numeral I, incisos 1, 6 y 9 y 355 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 sobre Violación Intrafamiliar y el artículo 126 de la Ley 14-94, para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a los artículos 331, 334, ordinal I del Código Penal Dominicano y los artículos 126 y 328 de la Ley 14-94, para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; **Segundo:** Declarar al acusado Félix Amaurys Ledesma, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones de los artículos 331 y 334, ordinal I del Código Penal Dominicano y los artículos 126 y 328 de la Ley 14-94, para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio del menor Johansel Chalas Santos y en consecuencia lo condena a sufrir la pena de quince (15) años de reclusión mayor y al pago de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, así como al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la señora Danila Altagracia Santos, en representación del menor J. C. S., por intermedio de sus abogados constituidos Dres. Lorenzo Ramos De Camps Rosario y Félix Abreu Fernández, por haberla hecho conforme a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución condena al acusado Félix Amaurys Ledesma al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor del menor J. C. S., representado por su madre Daniela Altagracia Santos; **Quinto:** Condena al acusado Félix Amaury Ledesma, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los Dres. Lorenzo Ramón De Camps Rosario y Félix Abreu Fernández, quien afirman haberlas avanzado en su totalidad’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia declara al nombrado Félix Amaurys Ledesma culpable de violar los artículos 331 y 334 ordinal I del Código Penal Dominicano, 126 y 328 de la Ley 14-94 o Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en la República Dominicana, y lo condena a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **TERCERO:** Condena al nombrado Félix Amaurys Ledesma, al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Confirma el aspecto civil de la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena al nombrado Félix Amaurys Ledesma al pago de las costas civiles del proceso distrayéndolas a favor y provecho de los Dres. Tomás De Camps Rosario, Félix Francisco Abreu Fernández y Lorenzo Ramón De Camps Rosario, abogados que afirman haberlas avanzado”;

Considerando, que el recurrente José Dolores Peña Marte en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable no ha invocado medios de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá, ni posteriormente por medio de un memorial, como lo indica a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo cual su recurso en su calidad de persona civilmente responsable está afectado de nulidad; pero por tratarse del recurso de un procesado, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte para modificar la sentencia de primer grado dijo haber establecido lo siguiente: “a) Que la ocurrencia de abuso y violación sexual al menor J. C. S., el cual se desprende del examen físico practicado al referido menor de doce (12) años de edad, y que arrojó como resultado: Genitales fenotípicamente de un masculino; 2) pene: no presencia de lesiones recientes ni antiguas; 3) ano: se observa dilatación del esfínter anal con borramiento total de pliegues anales, se observa abrasiones y laceraciones en mucosa anal, cicatrices antigua en región perianal; que el procesado Félix Amaurys Ledesma, es el autor material del abuso y la violencia sexual en perjuicio del menor J. C. S.; que el procesado Félix Amaurys Ledesma, le ofreció dinero, y a la vez lo amenazaba con golpearlo y atarlo si gritaba o decía lo que había pasado; que los hechos expuestos precedentemente constituyen una violación a los artículos 331 y 334, ordinal I, del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, y los artículos 126 y 328 de la Ley 14-94, los cuales son castigados con diez (10) a veinte (20) años de reclusión mayor; b) Que la violación es una agresión sexual, un atentado cometido con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa o engaño; por lo que en el presente caso estén reunidos los elementos especiales de la violación: El acto material de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, comprobado por el certificado médico legal; y el elemento moral que implica la conciencia del carácter ilegítimo de la violencia, porque se trata de una relación en contra de la voluntad de la víctima dentro de una edad en que todavía se es incapaz de consentir libremente; c) Que aun cuando el acusado niega la comisión de los hechos, ha quedado claramente establecido de acuerdo a los argumentos expuestos por las partes, por los resultados arrojados por el examen físico y psicológico legal del menor y por las piezas que componen este expediente, entre ellas el señalamiento de la víctima al imputado, que el autor material del abuso y la violencia sexual en perjuicio del menor recae sobre el inculpado Félix Amaurys Ledesma, quien encuentra comprometida su responsabilidad penal con respecto a la violación de los artículos 331 y 334, ordinal I, del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, y el artículo 126 y 328 de la Ley 14-94”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-quá, constituyen a cargo del imputado recurrente, el crimen de violación sexual contra un adolescente (de 14 años) sancionado por los artículos 331 y 334-1 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 y 126 y 328 de la Ley 14-94; con las penas de diez (10) a veinte (20) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00); por lo que, al modificar la sentencia de primer grado y condenar a Félix Amaurys Ledesma a diez (10) años de reclusión mayor y a Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, la Corte a-quá le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Félix Amaurys Ledesma, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 9 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en su condición de imputado;

**Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)